

**Dictan medidas para el financiamiento de proyectos y actividades con recursos del Fondo para la Igualdad durante el Año Fiscal 2010**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 019-2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 022-2006, modificado por Decreto de Urgencia Nº 010-2007, se crea el "Fondo para la Igualdad" -FONDO-, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos recursos son destinados exclusivamente a actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29322 - Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, incorporó la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 341 428,00), y faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, para que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto efectúe transferencias de recursos a las diversas unidades ejecutoras que el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad requiera de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 022-2006, modificado por Decreto de Urgencia Nº 010-2007;

Que, en este contexto, durante el año 2009 mediante los Decretos Supremos Nos. 211-2009-EF y 212-2009-EF, se aprobaron transferencias de partidas hasta por las sumas de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 717 601,00), a favor de diversos Gobiernos Locales, y de los Ministerios de Salud y de la Mujer y Desarrollo Social, para financiar y/o cofinanciar actividades y proyectos para la lucha contra la pobreza extrema en zonas rurales, de los cuales se ejecutó la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 853 635,44), quedando un saldo por ejecutar de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 48 863 965,56);

Que, las transferencias de partidas señaladas en el considerando precedente, se orientan a contribuir con las metas sociales del Gobierno, a fin de reducir la incidencia de la pobreza al treinta por ciento (30%) y la desnutrición crónica infantil en 9 puntos porcentuales en el área rural;

Que, los recursos a que hace referencia el tercer considerando no han sido ejecutados en su integridad debido a que al iniciar la ejecución de las actividades y proyectos se han identificado diferentes dificultades técnicas, así como proyectos que no contaban con el respectivo cofinanciamiento;

Que, asimismo existen recursos disponibles en el Fondo para la Igualdad por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 623 826,69), que deben ser asignados a las entidades que ejecutarán los nuevos proyectos y actividades a ser priorizado por el Consejo de Administración de dicho Fondo;

Que, es política del Gobierno evitar el deterioro de las capacidades físicas e intelectuales y la transmisión intergeneracional de la pobreza, por lo que se requiere viabilizar la continuidad, en el más corto plazo, de la ejecución de las actividades y los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo para la Igualdad, los cuales conforme lo dispone el Decreto de Urgencia Nº 022-2006 son destinados exclusivamente a actividades y proyectos para combatir la pobreza extrema en zonas rurales;

Que, en tal sentido resulta necesario agilizar la asignación de recursos disponibles del Fondo para la Igualdad, así como los recursos presupuestales no comprometidos o devengados al 31 de diciembre del año 2009, para nuevas intervenciones que determine el Consejo de Administración del citado Fondo, y dar continuidad a los proyectos y actividades que se encuentran en ejecución;

Que, es de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas en materia económica y financiera, que permitan asegurar el cumplimiento de las metas sociales del Gobierno, asegurando la continuidad de la

inversión social, en el marco de las reglas fiscales, el Marco Macroeconómico Multianual y los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente norma tiene por objeto dictar medidas económicas y financieras, que permitan asegurar el cumplimiento de los proyectos y actividades a ser ejecutados con los recursos del Fondo para la Igualdad.

**Artículo 2.- Procedimiento para la transferencia e incorporación de los recursos del Fondo para la Igualdad**

2.1 Los recursos disponibles del Fondo para la Igualdad, así como los recursos presupuestales que no han sido comprometidos o devengados al 31 de diciembre del año 2009 en los pliegos que han recibido recursos de dicho Fondo, se incorporan en los pliegos presupuestarios que ejecutarán los proyectos de inversión y actividades priorizados por el Consejo de Administración del citado Fondo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban los montos a ser asignados a las entidades públicas beneficiarias, conforme a lo priorizado por el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad; y en base a dicho dispositivo la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad, a favor de la Unidad Ejecutora o Gobierno Local respectivo.

En el caso de los recursos presupuestales que no han sido comprometidos o devengados al 31 de diciembre del año 2009, la asignación financiera será hasta por un monto máximo de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 48 863 965,56).

2.2 Los pliegos presupuestarios que reciben asignaciones financieras de acuerdo a lo establecido en el numeral precedente, incorporan dichos recursos en sus presupuestos mediante resolución de su Titular y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las referidas resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional de las entidades públicas beneficiarias.

2.3 Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1, literal a) de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

**Artículo 3.- Sustitución excepcional de proyectos de inversión**

Excepcionalmente, los recursos no comprometidos o devengados al 31 de diciembre del año 2009, por los pliegos que han recibido recursos del Fondo para la Igualdad, podrán ser destinados a otros proyectos de inversión distintos a los inicialmente aprobados, en los mismos distritos priorizados por el Gobierno Local respectivo, previa aprobación del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia Nº 022-2006, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 010-2007. Sólo podrán ser sustituidos aquellos proyectos de inversión que no hayan iniciado ejecución presupuestal; que hayan sido ejecutados con otras fuentes de financiamiento, o que presenten dificultades para asegurar el cofinanciamiento necesario.

**Artículo 4.- Refrendo.**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud